

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRÍGUEZ en nombre de la señora MARÍA ARACELLY CÓRDOBA MURILLO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 24 de mayo de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°058.-
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. No obstante, como quiera que en el escrito se dice que el señor CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRÍGUEZ actúa en nombre y representación de la señora MARÍA ARACELLY CÓRDOBA MURILLO, sin que para tal efecto se allegue poder especial para interponer ACCIÓN DE TUTELA, se dispondrá a REQUERIR al profesional del Derecho para que aporte el poder debidamente otorgado por la señora Córdoba Murillo. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular a i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, y ii) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **MARÍA ARACELLY CÓRDOBA MURILLO** contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRÍGUEZ** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el poder debidamente otorgado por la señora **MARÍA ARACELLY CÓRDOBA MURILLO**, **con la facultad expresa para interponer acción de tutela en su nombre y representación**. Lo anterior conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a i) **LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, II) DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96713bba13c4a268fdb0cf617f5acefe42af0ff2357eb9e992c1a790d07fad94

Documento generado en 24/05/2021 01:30:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**